



Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 13-001-23-33-000-2018-00208-00
Demandante: Nayid Margoth Ramos Berrio
Demandado: Ministerio de defensa y otros
Magistrado p: Roberto Mario Chavarro Colpas

DEL ANTERIOR RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE., EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, CONTRA LA DECISION TOMADA EN AUDIENCIA CONSIGNADA EN ACTA No. 93/2020 FECHADO QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE CORRIO TRASLADO PARA ALEGAR1, VISIBLE A FOLIOS 166 A 175 DEL CUADERNO NUMERO UNO DEL EXPEDIENTE, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY MARTES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020,
A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020,
A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co





Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co

Código: FCA - 017 Versión: 03 Fecha: 03-03-2020




SC5780-1-9

130012333000201800208

Adalberto Carvajal Salcedo <adalbertocsnotificaciones@gmail.com>

Jue 12/11/2020 4:31 PM

Para: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co>; susana-restrepo@hotmail.com <susana-restrepo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

NAYID MARGOTH RAMOS BERRIOS VS. LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.pdf;

Expediente No. 13001233300020180020800

Demandante: NYID MARGOTH RAMOS BERRIOS

Demandada: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Tribunal Administrativo de Bolívar

Memorial allegando Recurso de Reposición

Correo para notificaciones: adalbertocsnotificaciones@gmail.com

Cel: 301 784 6179 - 314 249 0905



Señores Magistrados del
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.

Ref: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral de
NAYID MARGOTH RAMOS BERRIOS *contra* **LA NACION –**
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE
SANIDAD MILITAR

Expediente No. 13001233300020180020800

Magistrado Ponente: Doctor **ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS**

Como Apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, en oportunidad legal, respetuosamente interpongo Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra el auto proferido el 9 de noviembre de 2020, notificado por estado y correo electrónico al día siguiente, para que se revoque integralmente y en su lugar se ordene la práctica de las pruebas decretadas en la audiencia celebrada el 4 de febrero de 2020.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO:

- 1. Sería ideal que todos los términos procesales judiciales en nuestro país se cumplieran cabalmente. Desafortunadamente, la congestión judicial y el cúmulo de procesos impide el acatamiento estricto de los términos previstos en las etapas establecida para el agotamiento de una demanda como la que nos ocupa.*
- 2. Pero en este caso, ocurrió una situación excepcional, un hecho notorio producto de la pandemia, que mantuvo suspendidos los términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo año.*
- 3. Lo anterior, conllevó también el cambio de varias costumbres judiciales y se impuso la necesidad de acudir a la virtualidad como mecanismo de funcionamiento, casi que exclusivo, de la Rama Judicial.*



4. *No es culpa de la suscrita Apoderada y mucho menos de la demandante, que en este caso no se hayan practicado las pruebas ordenadas desde el 4 de febrero de 2020, mediante la expedición y trámite de tres oficios que debían ser elaborados por la Secretaría del Tribunal y remitidos al correo electrónico de la suscrita Apoderada, tal como se indica en la citada providencia y se me anunció personalmente, cuando, por sugerencia del Señor Magistrado acudí, ese mismo día a la Secretaría de la Corporación para verificar la “costumbre” con la cual se manejaba la expedición y trámite de los oficios.*
5. *Se ordenó el cierre de todos los despachos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, sin que se hubiese cumplido con la orden dada por el “Señor Magistrado Sustanciador”, al indicar que “...Por secretaría, librense los oficios correspondientes...”.*
6. *El funcionamiento de la Rama Judicial se reactivó a partir del 1º de julio de 2020, sin la posibilidad de obtener atención presencial, de acuerdo con lo dispuesto en los diversos Acuerdos que expidió el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a las medidas de protección y cuidado adoptadas a nivel mundial y nacional.*
7. *Mediante providencia del 1º de octubre de 2020, remitida por correo electrónico al día siguiente, el Señor Magistrado, dispuso correr traslado de unas pruebas documentales, sin que las mismas hubiesen sido puestas en conocimiento de las partes, a través del mismo correo o mediante publicación en los micro sitios dispuestos para el efecto en la página web de la Rama Judicial. Por esa razón, con escrito remitido el 5 de octubre de 2020, solicité que dichos documentos me fueran remitidos a través del correo electrónico institucional adalbertocsnotificaciones@gmail.com, sin que mi petición hubiese sido atendida (se adjunta copia).*
8. *El 5 de octubre de 2020 ratifiqué la anterior solicitud, teniendo en cuenta que, en la revisión diaria que realicé, no fue posible acceder a los documentos de los cuales se había corrido traslado, sin que hasta la fecha se haya atendido mi solicitud (se adjunta copia).*
9. *Tampoco recibí los oficios que por orden del Señor Magistrado debían ser elaborados por la Secretaría y que no se expidieron antes del 16 de marzo de*



2020, pero que, con la reactivación de funciones por parte de la Rama Judicial, podrían tramitarse incluso, en forma directa ante los organismos que se ordenó oficiar, como lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 al señalar: “Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”. A esta posibilidad tampoco se acudió antes de cerrar el debate probatorio.

10. No obstante, la demandante ha elaborado y radicado tres derechos de petición dirigidos a la demandada, al Fondo Nacional del Ahorro y a Cajahonor, con el propósito de que lo que se ordenó como prueba, se allegue al proceso con la mayor brevedad posible, según los documentos que se adjuntan para su conocimiento, los cuales se radicaron en forma electrónica.

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente revocar la providencia recurrida y en su lugar, permitir que continúe el trámite del debate probatorio, hasta obtener la recopilación de los documentos ordenados como prueba, en la forma indicada.

Copia de este recurso se remite a la parte demandada, en los términos del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

MURMORNGDY
NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA
C.C. No. 52.031.254 de Bogotá
T.P. No. 115.685 del C.S. de la J.

1. Señores

LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Ciudad

Ref: *Ejercicio del Derecho Fundamental de Petición en interés particular*

2. **PETICIONARIA:**

NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, Sector Silencio, Manzana 11, Lote 4, teléfono No. 3135625010; correo electrónico nayidr09@hotmail.com

3. **PETICIÓN:**

*En ejercicio del Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, y demás normas pertinentes y complementarias, con el propósito de cumplir el requerimiento efectuado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en la Acción de Nulidad que tramito contra **LA NACION = MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** respetuosamente les solicito expedir los siguientes documentos:*

3.1. *Copia completa de mi hoja de vida.*

3.2. *Copia completa de todas y cada una de las liquidaciones detalladas y periódicas de las cesantías reconocidas y de los comprobantes que acrediten la consignación de este derecho a favor de la suscrita, a órdenes de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de la Policía Nacional, hoy "Cajahonor".*

3.3. *Expedir una certificación en la cual se indiquen de manera detallada los conceptos y valores que devengué por todo concepto; salarios tenidos en cuenta, durante la vigencia del vínculo laboral para el reconocimiento de la bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de vacaciones, bonificación especial de recreación, prima de navidad y los que sirvieron para determinar el valor de la mesada pensional reconocida en mi favor.*

Los documentos pueden ser enviados directamente a la dirección electrónica de la suscrita o del Tribunal Administrativo de Bolívar: desta01bol@notificacionesrj.gov.co, con copia a quienes me representan en este trámite judicial: adalbertocsnotificaciones@gmail.com


4. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICION:

- 4.1. *Me vinculé laboralmente con LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, desde el 13 de octubre de 1993; laboré para dicha entidad hasta el 15 de enero de 2014.*
- 4.2. *En mi condición de Empleada Pública, al servicio de la entidad mencionada, fui afiliada a esa CAJA y a la misma se han efectuado los pagos a mi favor, por concepto de auxilio de cesantías.*
- 4.3. *Instauré una Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, con el propósito de que se ordene reliquidar las prestaciones sociales, entre ellas el auxilio de cesantías que se ha reconocido en mi favor durante la vigencia de mi relación laboral, al considerar que este derecho no ha sido calculado teniendo en cuenta la totalidad de los factores salariales que corresponden.*
- 4.4. *La demanda se encuentra en trámite ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, bajo el radicado No. 13001233300020180020800.*
- 4.5. *Dentro de los medios de prueba que mi apoderada solicitó, se encuentran los documentos que pido expedir a través de este escrito, los cuales debo aportar al expediente, en cumplimiento de la carga procesal que como demandante me corresponde, de acuerdo con lo ordenado por el Magistrado, que conoce del proceso, según el decreto de pruebas ordenado el 4 de febrero de 2020.*

5. DOCUMENTOS:

Los necesarios para atender mis respetuosas solicitudes, reposan en poder de esa Entidad; no obstante, adjunto como soporte de mi petición, la providencia proferida el 4 de febrero de 2020, por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Atentamente,


NAYID MARGOT RAMOS BERRIO
C.C. No. 45.488.492

1. Señores
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
"CAJAHONOR"
Ciudad

Ref: *Ejercicio del Derecho Fundamental de Petición en interés particular*

2. **PETICIONARIO:**

NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, Sector Silencio, Manzana 11, Lote 4, teléfono No. 3135625010; correo electrónico nayidr09@hotmail.com

3. **PETICIÓN:**

*En ejercicio del Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la Ley 1755 de 2015 y demás normas pertinentes y complementarias, con el propósito de cumplir el requerimiento efectuado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en la Acción de Nulidad que tramito contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respetuosamente les solicito expedir una certificación en la cual se indiquen los valores consignados a mi favor por parte de mi empleador **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, desde el mes de octubre de 1993 hasta el día de mi retiro definitivo, con indicación precisa de los valores, períodos a que corresponden y fecha de consignación. Adicionalmente, certificar si se ha puesto a disposición algún pago por concepto de sanción moratoria por la no consignación oportuna de la cesantía.*

Los documentos pueden ser enviados directamente a la dirección electrónica de la suscrita o del Tribunal Administrativo de Bolívar: desta01bol@notificacionesrj.gov.co, con copia a quienes me representan en este trámite judicial: adalbertocsnotificaciones@gmail.com

4. **RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICION:**

- 4.1. *Me vinculé laboralmente con **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, desde el 13 de octubre de 1993; laboré para dicha entidad hasta el 15 de enero de 2014.*

- 4.2. *En mi condición de Empleada Pública, al servicio de la entidad mencionada, fui afiliada a esa CAJA y a la misma se han efectuado los pagos a mi favor, por concepto de auxilio de cesantías.*
- 4.3. *Instauré una Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, con el propósito de que se ordene reliquidar las prestaciones sociales, entre ellas el auxilio de cesantías que se ha reconocido en mi favor durante la vigencia de mi relación laboral, al considerar que este derecho no ha sido calculado teniendo en cuenta la totalidad de los factores salariales que corresponden.*
- 4.4. *La demanda se encuentra en trámite ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, bajo el radicado No. 13001233300020180020800.*
- 4.5. *Dentro de los medios de prueba que mi apoderada solicitó, se encuentran los documentos que pido expedir a través de este escrito, los cuales debo aportar al expediente, en cumplimiento de la carga procesal que como demandante me corresponde, de acuerdo con lo ordenado por el Magistrado, que conoce del proceso, según el decreto de pruebas ordenado el 4 de febrero de 2020.*

5. DOCUMENTOS:

Los necesarios para atender mis respetuosas solicitudes, reposan en poder de esa Entidad; no obstante, adjunto como soporte de mi petición, la providencia proferida el 4 de febrero de 2020, por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Atentamente,



NAYID MARGOT RAMOS BERRIO
C.C. No. 45.488.492

1. Señores

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Ciudad

Ref: *Ejercicio del Derecho Fundamental de Petición en interés particular*

2. **PETICIONARIA:**

NAYID MARGOT RAMOS BERRIO, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, Sector Silencio, Manzana 11, Lote 4, teléfono No. 3135625010; correo electrónico nayidr09@hotmail.com

3. **PETICIÓN:**

*En ejercicio del Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la Ley 1755 de 2015 y demás normas pertinentes y complementarias, con el propósito de cumplir el requerimiento efectuado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en la Acción de Nulidad que tramito contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respetuosamente les solicito expedir una certificación en la cual se indiquen los valores consignados a mi favor por parte de mi empleador **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, desde el mes de octubre de 1993 hasta el día de mi retiro definitivo, con indicación precisa de los valores, períodos a que corresponden y fecha de consignación. Adicionalmente, certificar si se ha puesto a disposición algún pago por concepto de sanción moratoria por la no consignación oportuna de la cesantía.*

Los documentos pueden ser enviados directamente a la dirección electrónica de la suscrita o del Tribunal Administrativo de Bolívar: desta01bol@notificacionesrj.gov.co, con copia a quienes me representan en este trámite judicial: adalbertocsnotificaciones@gmail.com

4. **RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICION:**

4.1. *Me vinculé laboralmente con **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, desde el 13 de octubre de 1993; laboré para dicha entidad hasta el 15 de enero de 2014.*

- 4.2. *En mi condición de Empleada Pública, al servicio de la entidad mencionada, fui afiliada a esa CAJA y a la misma se han efectuado los pagos a mi favor, por concepto de auxilio de cesantías.*
- 4.3. *Instauré una Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, con el propósito de que se ordene reliquidar las prestaciones sociales, entre ellas el auxilio de cesantías que se ha reconocido en mi favor durante la vigencia de mi relación laboral, al considerar que este derecho no ha sido calculado teniendo en cuenta la totalidad de los factores salariales que corresponden.*
- 4.4. *La demanda se encuentra en trámite ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, bajo el radicado No. 13001233300020180020800.*
- 4.5. *Dentro de los medios de prueba que mi apoderada solicitó, se encuentran los documentos que pido expedir a través de este escrito, los cuales debo aportar al expediente, en cumplimiento de la carga procesal que como demandante me corresponde, de acuerdo con lo ordenado por el Magistrado, que conoce del proceso, según el decreto de pruebas ordenado el 4 de febrero de 2020.*

5. **DOCUMENTOS:**

Los necesarios para atender mis respetuosas solicitudes, reposan en poder de esa Entidad; no obstante, adjunto como soporte de mi petición, la providencia proferida el 4 de febrero de 2020, por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Atentamente,



NAYID MARGOT RAMOS BERRIO

C.C. No. 45.488.492